

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, cuatro (04) de
Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
DEMANDADO:	ERIK STEVEN CHAPARRO TOVAR
RADICADO:	05873 40 89 001 2023 00018 00
INTERLOCUTORIO:	059 – 023
ASUNTO:	Decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, fraccionamiento y entrega de títulos

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de **LA PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**, doctor **JUAN DIEGO LOPEZ RENDON**, coadyubado por el demandado **ERIK STEVEN CHAPARRO TOVAR**, por medio de la cual solicitan se termine la acción ejecutiva en virtud del pago total de la obligación contenida en Letra de Cambio suscrita el 07 de febrero de 2023 por el señor **ERIK STEVEN CHAPARRO TOVAR** en calidad de deudor y que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado y se proceda a la entrega del valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) a favor del demandante, en atención a los títulos que reposen en el proceso y de haber valores restantes, que su entrega sea a favor del demandado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso y las facultades otorgadas en el poder a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada y que no obra en el expediente constancia de embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo, una vez en firme la decisión, se dispondrá el

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA**

levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de títulos judiciales, si es el caso.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora, se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite los numerales 8 y 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de la aplicación del artículo 119 del Código General del Proceso por parte del apoderado de la parte demandante y del demandado, no se acede a ello ya que no fue manifestado conjuntamente con la apoderada de la parte demandada, doctora **HILDA VILLAMIZAR SANTOS**, a quien se le reconoció personería dentro del proceso, el 12 de mayo de 2023.

Finalmente, se ordenará la entrega de los títulos en los términos solicitados y de ser necesario, el fraccionamiento para autorizar el pago de los valores descritos en la solicitud de terminación del proceso y el desglose del título valor aportado de modo digitalizado con la demanda, con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en él, en atención a lo dispuesto en el literal c, del numeral 1, del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley

R E S U E L V E

PRIMERO. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del Proceso Ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por la cual se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en Letra de Cambio suscrita el 07 de febrero de 2023 por el señor **ERIK STEVEN CHAPARRO TOVAR** en calidad de deudor, proceso que fue instaurado por **LA PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”** con NIT. **901610386-3** en contra de **ERIK STEVEN CHAPARRO TOVAR** identificado con CC. Nro. **1.030.613.596**.

SEGUNDO. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este proceso en contra del demandado **ERIK STEVEN CHAPARRO TOVAR** identificado con CC. Nro. **1.030.613.596**.

TERCERO. **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de títulos judiciales que se hubiesen causado con ocasión a las medidas decretadas en este proceso en contra del demandado **ERIK STEVEN CHAPARRO TOVAR** identificado con CC. Nro. **1.030.613.596**, PREVIO FRACCIONAMIENTO DE TÍTULOS A FIN DE HACER

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

ENTREGA del valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000)** a favor del demandante, en atención a lo solicitado y en los términos suscritos por las partes.

CUARTO. **SIN CONDENA EN COSTAS**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. **EFECTUAR EL DESGLOSE DEL TÍTULO VALOR** aportado como base de la ejecución judicial, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

SEXTO. **ARCHÍVESE EL PROCESO**, una vez Ejecutoriada esta Providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ



Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigía Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c4c8384ec9c5e368d95336ee4c6d06d286e9b1cba0a9342e711b64f74f6294

Documento generado en 04/08/2023 01:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>